



República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos
Despacho del Director



Resolución No.201-6490
De 18 de octubre de 2017

"Por la cual se establece el procedimiento a seguir para quienes se acojan al período de moratoria para el pago del Impuesto de Inmuebles, establecida por la Ley 66 de 2017"

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 y sus modificaciones establece en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos acorde a los principios y reglas técnicas de administración tributaria, para lograr una creciente racionalización en las funciones y el mayor rendimiento fiscal y lo faculta para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en particular las relacionadas con las modalidades, formas y lugar de pago de las mismas.

Que el artículo 15 de la Ley 66 de 2017, que modifica artículos del Código Fiscal, en materia de Impuesto de Inmuebles y dicta otras disposiciones, concede un período de moratoria para el pago de dicho impuesto, que recae sobre los intereses y recargos causados por los inmuebles sujetos a este impuesto, cuya vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2017.

Que, dentro del período de moratoria dispuesto en la ley antes citada, se aplicará la prescripción de oficio del Impuesto de Inmuebles, para aquellos contribuyentes que se acojan a esta moratoria.

Que de conformidad con el artículo 201 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, son actuaciones de oficio, las efectuadas por la propia autoridad, por deber del cargo, sin la necesidad de instancia de parte.

Que de acuerdo con el artículo 791 del Código Fiscal, la obligación de pagar el Impuesto de Inmuebles prescribe a los diez (10) años contados desde el último día del año en que éste debió ser pagado.

Que, aunado a lo anterior, el término de los diez (10) años de la prescripción puede ser interrumpido de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente que rige la materia.

Que corresponde establecer el procedimiento a seguir para acogerse a la moratoria de Impuesto de Inmuebles establecido por la ley 66 de 2017.

Por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

[Firma manuscrita]

RESUELVE:

PRIMERO. Que el período de la moratoria del Impuesto de Inmuebles, comprende desde la entrada en vigencia de la Ley 66 de 17 de octubre de 2017, hasta el 31 de diciembre de 2017.

SEGUNDO. Podrán acogerse a la moratoria las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles, que se encuentren en mora del Impuesto de Inmuebles hasta el 31 de agosto de 2017.

TERCERO. SE DECLARA prescrito de oficio, del Impuesto de Inmuebles, el saldo moroso del contribuyente que se acoja a la moratoria, siempre que haya transcurrido el término de los diez (10) años que estipula el artículo 791 del Código Fiscal, sin haberse ejercitado acción de cobro y no exista interrupción de dicho término en las formas que determina la ley.

Se entiende por acogerse a la moratoria la presentación del formulario 621 establecido por la Dirección General de Ingresos y el pago de la totalidad de la deuda nominal morosa del impuesto causado.

El pago se puede efectuar en su totalidad o de manera fraccionada, siempre que cubra la totalidad de la deuda nominal respecto del impuesto causado hasta el 31 de diciembre de 2017. Cuando el contribuyente cancele el total de la deuda nominal morosa, los beneficios de la presente moratoria se le aplicarán automáticamente en la cuenta corriente.

CUARTO. ADVERTIR que corresponde al propietario del inmueble, actualizar la información del bien inmueble ante la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI), en atención de lo dispuesto en el Artículo 767 del Código Fiscal.

QUINTO. ADVERTIR que de no cancelarse la totalidad de la deuda nominal respecto del impuesto causado a más tardar el 31 de diciembre de 2017, no se aplicarán los beneficios de la moratoria.

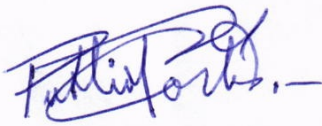
SEXTO. INFORMAR que los pagos que se realicen como consecuencia de la moratoria deberán ser realizados utilizando el código de impuesto 130, tipo de pago normal, a través de los siguientes medios:

- a. En los bancos autorizados: con cheques, efectivo y a través de banca en línea en las entidades financieras que brinden este servicio;
- b. En cheques certificados en las cajas de la Dirección General de Ingresos.

SÉPTIMO. La solicitud de moratoria podrá realizarse en línea a través de la página Web de la DGI dgi.mef.gob.pa o de manera presencial en cualquiera de las sedes de las Administraciones Provinciales de Ingresos.

FUNDAMENTO LEGAL Artículo 15 de la Ley 66 de 17 de octubre de 2017, Artículos 791, 1072 A, 1072 B, 1194 del Código Fiscal, Ley No. 38 del 2000, Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, Ley No. 33 de 2010, Ley No. 53 de 1956, Ley No. 56 de 1996, Ley No. 8 del 15 de marzo de 2010, Decreto Ejecutivo No. 435 de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


PUBLIO RICARDO CORTÉS C.
Director General de Ingresos

PRCC/imhh

